ACUERDO COEREM/1SEXTRA/03/2026

ACUERDO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA Y SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADAS POR EL PRODUCTO FINAL DE LA ETAPA DE CARACTERIZACIÓN Y LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DOCUMENTO INFORMATIVO

EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, a través de su Presidenta Suplente, **BRENDA GARCÍA PINEDA**, Directora General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien, en términos del oficio **SDS/1185/2026** suple la ausencia de **LILIANA FUENTES VARGAS**, Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, quien, en términos del oficio **GOG/0116/2026**, suple la ausencia del Secretario de Desarrollo Sustentable y actúa en representación de **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y Presidenta del citado Comité; reunido con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta de los Órganos del Comité, con fundamento en los artículos 1o.; 2o., apartados A, fracción XIII, B, fracción XV, y C; 4o., párrafo quinto; 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 3 y 20 BIS 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como 6, 17, 47 y 68 a 71 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico; 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XIV, 14, fracciones VIII y XXXVII, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 a 23, 27, 30, 61 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 20, 22, 25 y 131 a 135 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de

las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; las cláusulas Tercera, Cuarta, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Convenio de Coordinación suscrito el ocho de septiembre de dos mil veintiséis; y los artículos 2, 3, 5, fracción XII, 17, 22, fracción VIII, 24, fracciones I, IV, V, X y XI, 25, 34 a 36 y 48 a 53 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, aprobado el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, y

CONSIDERANDO

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos vigente fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5220, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce; que la legislación ambiental prevé su evaluación periódica, y que el proceso de modificación comprenderá la totalidad del territorio estatal;

II. Que el artículo 30 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos dispone que los programas regionales deberán revisarse, evaluarse y, en su caso, actualizarse cada seis años; y que el marco jurídico vigente exige incorporar cuencas, microcuencas, acuíferos, sistemas hídricos, delimitación cartográfica, límites ambientales al crecimiento de los asentamientos, participación continua e información apta para el seguimiento;

III. Que la evaluación técnica del Programa vigente concluye que su modificación no implica sustituir indiscriminadamente el modelo publicado en dos mil catorce, sino conservar los componentes que mantienen vigencia y funcionalidad, actualizar aquellos que perdieron correspondencia con las condiciones actuales y reformular los que presentan problemas de consistencia, competencia, instrumentación o evaluabilidad;

IV. Que el análisis multitemporal 2014-2026 identificó 18,395.09 hectáreas de ecosistemas conservados o secundarios transformadas hacia usos antropogénicos, de las cuales 14,990.12 hectáreas pasaron a agricultura, frutales o pastizal inducido; que también registró artificialización de agricultura de riego y expansión de asentamientos dentro y fuera de los ámbitos previstos por el modelo, por lo que la consulta deberá explicar las transformaciones verificadas, su localización y sus implicaciones territoriales, sin atribuir automáticamente irregularidad o incumplimiento a todo cambio observado;

DOCUMENTO INFORMATIVO

V. Que la evaluación reconoce como base aprovechable las cuatrocientas tres unidades de gestión ambiental, las políticas generales y los cuarenta y seis grupos de lineamientos; que también documenta diferencias entre el Decreto, la memoria técnica, las fichas y la base geográfica, incluida la existencia de cincuenta y tres estrategias en la versión publicada y cincuenta y cuatro en la memoria extensa, así como una asignación acumulativa de criterios que promedia 35.9 por unidad; por lo que resulta necesario establecer una estructura documental y geográfica única, jerarquizada y verificable;

VI. Que la operación del Comité y de la Bitácora Ambiental no mantuvo durante toda la vigencia del Programa la continuidad necesaria para relacionar acuerdos, responsables, acciones, indicadores y resultados; que la documentación revisada registra una interrupción de sesiones entre mayo de dos mil catorce y noviembre de dos mil veintiuno, por lo que el procedimiento de actualización deberá establecer una cadena comprobable entre la evidencia técnica, la participación social, las decisiones adoptadas, su ejecución y evaluación;

VII. Que la Agenda Ambiental actualizada identifica como asuntos prioritarios la seguridad hídrica; la pérdida y fragmentación de ecosistemas; la expansión urbana; la conservación de suelos productivos; la biodiversidad y la

conectividad; las áreas naturales protegidas y el Bosque de Agua; la restauración; los residuos, la contaminación y las actividades extractivas; el cambio climático; así como la gobernanza y el seguimiento, materias que deberán territorializarse y explicarse cuando puedan relacionarse con afectaciones a los sujetos consultados;

VIII. Que la segunda etapa técnica adopta un enfoque socioecológico, multiescalar y de cuenca; integra información oficial, estadística, cartográfica, geoespacial, imágenes satelitales, análisis multitemporales, trabajo de campo y conocimiento local; y exige identificar la fuente, escala, fecha, grado de certeza y limitaciones de la información utilizada para sustentar cada determinación territorial;

DOCUMENTO INFORMATIVO

IX. Que el ocho de septiembre de dos mil veintiséis la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos suscribieron el Convenio de Coordinación que establece las bases y responsabilidades para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar el Programa;

X. Que el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis se instaló el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos y fue aprobado su Reglamento Interior, instrumento que distribuye atribuciones entre el Comité, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Técnico, la Presidencia y la Secretaría Técnica;

XI. Que mediante oficio GOG/0116/2026, Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y Presidenta del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, designó a Liliana Fuentes Vargas, Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, para suplir

la ausencia del Secretario de Desarrollo Sustentable durante el periodo comprendido del dieciocho de septiembre al primero de octubre de dos mil veintiséis, por lo que durante dicho periodo ejerce la Presidencia suplente del Órgano Ejecutivo en representación de la Presidenta del citado Comité;

XII. Que los artículos 17 y 24 del Reglamento Interior facultan al Órgano Ejecutivo para adoptar y coordinar las decisiones necesarias para instrumentar acciones, procedimientos, acuerdos y mecanismos de participación social; que el artículo 70, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico reconoce esa función ejecutiva, por lo que la determinación de procedencia y el inicio de la consulta corresponden a su ámbito competencial;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XIII. Que el artículo 2o., apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar cuando puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a un acuerdo sobre tales medidas;

XIV. Que el apartado B, fracción XV, del mismo artículo constitucional obliga a las autoridades a celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos; disposición aplicable a los pueblos y comunidades afromexicanas en términos del apartado C del propio precepto;

XV. Que los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establecen el deber de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, siempre que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles,

y reconocen su derecho a participar en la formulación y evaluación de los programas de desarrollo que incidan en sus condiciones de vida o en los territorios que ocupan o utilizan;

XVI. Que el artículo 20 BIS 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que deberá promoverse el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, de las comunidades equiparables y de las personas propietarias o poseedoras de la tierra durante la elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos territoriales, regionales y locales;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XVII. Que los artículos 25 y 131 a 135 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos reconocen el derecho a la consulta, establecen las condiciones para su preparación y desarrollo y obligan a devolver sus resultados a las comunidades participantes;

XVIII. Que la modificación del Programa constituye una medida administrativa de alcance estatal, debido a que podrá conservar, modificar o establecer unidades de gestión ambiental, políticas ecológicas, lineamientos, estrategias, usos compatibles, criterios de regulación ecológica y mecanismos de ejecución aplicables en los treinta y seis municipios del Estado;

XIX. Que las determinaciones que se incorporen al Programa podrán incidir en los territorios utilizados u ocupados por pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables; en el acceso y aprovechamiento de los recursos naturales; en las actividades productivas comunitarias; en los sistemas hídricos; en los sitios de valor cultural o biocultural, y en las relaciones históricas que dichas colectividades mantienen con su entorno;

XX. Que para actualizar la obligación de consulta no se requiere demostrar previamente la existencia de un daño consumado, pues el artículo 2o. constitucional establece como supuesto la posibilidad de que la medida administrativa produzca afectaciones o impactos significativos; por lo que corresponde examinar preventivamente la incidencia que cada componente del Programa pueda tener sobre los derechos y territorios de los sujetos colectivos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXI. Que la cobertura del Programa comprende la totalidad del territorio del Estado de Morelos y sus treinta y seis municipios; que sus efectos podrán variar según las condiciones ambientales, la ocupación del territorio, la tenencia de la tierra, las prácticas comunitarias y los vínculos culturales de cada colectividad, por lo que la consulta deberá tener alcance estatal y desarrollarse mediante rutas territorialmente diferenciadas que permitan identificar los planteamientos y acuerdos de cada comunidad;

XXII. Que la organización del procedimiento por municipios, regiones, cuencas o sedes tendrá una finalidad operativa y no podrá restringir el ejercicio del derecho colectivo, determinar unilateralmente los territorios consultados ni sustituir los acuerdos que deban adoptarse con cada comunidad durante la etapa preconsultiva;

XXIII. Que la identificación de los posibles impactos requiere información técnica y conocimiento comunitario; que la autoadscripción constituye un criterio fundamental para identificar a los sujetos del derecho, y que los catálogos, censos, atlas y registros administrativos proporcionan información inicial para el acercamiento territorial, sin constituir relaciones limitativas;

XXIV. Que la caracterización técnica distingue entre población, comunidad y territorialidad indígena; que esta última comprende tierras, recursos de uso

común, sistemas productivos, sitios de valor biocultural y relaciones históricas con el paisaje, por lo que su identificación deberá integrar información censal, registros comunitarios, sistemas normativos, propiedad social, antecedentes etnográficos, trabajo de campo y participación directa, sin que una fuente aislada delimite por sí misma a los sujetos o sus territorios;

XXV. Que el Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, actualización para el proceso electoral 2026-2027, sistematiza información proporcionada por ciento ochenta y nueve comunidades y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla respecto de sus autoridades, formas de organización y procedimientos de toma de decisiones; que dicho instrumento constituye una fuente inicial para el contacto territorial, sin limitar la autoadscripción, la actualización de autoridades ni la incorporación de comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables no registradas;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXVI. Que como parte de la construcción territorial se desarrollaron espacios de trabajo en los treinta y seis municipios para identificar problemáticas, riesgos, áreas productivas, sitios de importancia ambiental, cambios territoriales y actores; que tales ejercicios aportan información a la caracterización y a la participación social general, sin acreditar por sí mismos el cumplimiento de la consulta colectiva ni el consentimiento de las comunidades respecto de la actualización del Programa;

XXVII. Que la consulta pública regulada por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico tiene carácter abierto y permite recibir observaciones de cualquier persona; mientras que la consulta regulada en este Acuerdo corresponde a un derecho colectivo que debe ejercerse por conducto de las instituciones representativas reconocidas por cada

comunidad y conforme a los protocolos que se acuerden durante la etapa preconsultiva;

XXVIII. Que la participación en talleres municipales, foros regionales, recorridos de campo, reuniones informativas o mecanismos de consulta pública no releva a las autoridades responsables de celebrar la consulta con los pueblos y comunidades susceptibles de resentir afectaciones o impactos significativos, ni sustituye la deliberación interna que corresponda conforme a sus sistemas normativos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXIX. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la consulta debe realizarse antes de adoptar la medida, mediante procedimientos culturalmente adecuados, con información suficiente y de buena fe, a través de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades involucrados, cuando la medida proyectada sea susceptible de afectar sus derechos o intereses colectivos;

XXX. Que la controversia constitucional 30/2018 y el Acuerdo Parlamentario 070/2022 constituyen antecedentes relevantes para determinar la exigibilidad de la consulta y la necesidad de que el órgano competente emita una determinación formal que identifique la medida consultable, funde su competencia y ordene el inicio de los trabajos necesarios para preparar el procedimiento;

XXXI. Que la propuesta del Programa conserva aptitud jurídica y material para ser modificada; que sus componentes deberán permanecer abiertos a los resultados del diálogo, por lo que su aprobación definitiva, expedición y publicación únicamente podrán continuar cuando concluya la consulta, se devuelvan sus resultados a las comunidades participantes y las autoridades responsables atiendan de manera fundada los acuerdos, condiciones y desacuerdos documentados;

XXXII. Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Comité dispone que las autoridades competentes coordinarán la determinación de procedencia, el diseño y la ejecución de la consulta cuando el Programa pueda producir efectos significativos sobre pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas, agrarias o equiparables, y establece que los mecanismos generales de participación no sustituyen dicho procedimiento;

XXXIII. Que de las disposiciones invocadas y de las características jurídicas, técnicas y territoriales de la actualización del Programa se acredita la existencia de una medida administrativa susceptible de causar afectaciones o impactos significativos en la vida, el entorno, los derechos o los territorios de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, por lo que se actualiza la obligación de realizar la consulta antes de adoptar la decisión definitiva;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXXIV. Que, en consecuencia, corresponde al Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos determinar formalmente la procedencia de la consulta y ordenar el inicio de los trabajos preparatorios y de la etapa preconsultiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Convenio de Coordinación y el Reglamento Interior del Comité;

XXXV. Que para ejecutar dicha determinación deberán integrarse los insumos jurídicos, técnicos, territoriales, interculturales, administrativos y presupuestarios necesarios; identificarse preliminarmente las comunidades susceptibles de afectación, y celebrarse con cada una de ellas una etapa preconsultiva en la que se acuerde el protocolo aplicable conforme a sus instituciones representativas, lengua, calendario y método comunitario de decisión;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA Y SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADAS POR EL PRODUCTO FINAL DE LA ETAPA DE CARACTERIZACIÓN Y LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DOCUMENTO INFORMATIVO

PRIMERO. DETERMINACIÓN E INICIO. Se determina la procedencia de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables susceptibles de resentir afectaciones o impactos significativos por la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos. Se ordena iniciar los trabajos preparatorios y la etapa pre consultiva.

SEGUNDO. OBJETO. La consulta tendrá por objeto poner a consideración de las comunidades indígenas y afromexicanas la propuesta de modificación del Programa y los componentes que puedan afectar a cada sujeto colectivo.

TERCERO. ALCANCE TERRITORIAL ESTATAL. El procedimiento se desplegará en la totalidad del territorio del Estado de Morelos y comprenderá sus treinta y seis municipios. La organización será por regiones.

La propuesta técnica de regionalización podrá utilizarse como apoyo logístico únicamente después de verificar la inclusión de los treinta y seis municipios. No determinará por sí misma los territorios consultados, y no restringirá la participación directa de una comunidad.

CUARTO. SUJETOS DEL DERECHO. Son titulares los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables susceptibles de resentir los impactos de la medida. La identificación se regirá por la autoadscripción y considerará sus instituciones, vínculos territoriales, sistemas normativos, lenguas, lugares de valor cultural y formas de aprovechamiento tradicional.

Se utilizará un Catálogo ya elaborado por la institución correspondiente, el cual será utilizado como universo de búsqueda y contacto, estos no constituyen una relación limitativa.

DOCUMENTO INFORMATIVO

QUINTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional a través de la mesa de trabajo para la organización y desarrollo de los trabajos preparatorios y del proceso de consulta indígena.

La Presidencia del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional realizará las comunicaciones institucionales; la Secretaría Técnica integrará el expediente y la Bitácora Ambiental; el Órgano Técnico del Comité del COEREM producirá y validará los insumos que le sean requeridos.

SEXTO. INSUMOS DEL ÓRGANO TÉCNICO.

El Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas como carácter de asesor del órgano Técnico

SÉPTIMO. IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR. La identificación se apoyará en información del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, del Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Registro Agrario Nacional, de los municipios, de instituciones académicas y de las propias comunidades.

La línea base registrará, respecto de cada colectividad, su autodenominación, municipio, territorio de referencia, autoridades o instituciones

representativas, forma comunitaria de decisión, lengua, medios de contacto, fuente de información y relación preliminar con los componentes del Programa.

Los contactos iniciales se efectuarán mediante las autoridades tradicionales y las instituciones representativas que reconozca cada comunidad. Cuando concurran distintas formas de representación, se documentará esa circunstancia y la comunidad determinará la vía de participación correspondiente.

OCTAVO. ETAPA PRECONSULTIVA. En cada Región, se acordará un proceso específico que determine:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Las instituciones representativas y las reglas comunitarias de participación;

II. Materiales de difusión

III. El calendario y sedes

VI. Las personas intérpretes, asesoras, facilitadoras y observadoras aceptadas;

VII. Las reglas para documentar, validar, proteger y publicar la información;

VIII. El mecanismo para atender incidencias o inconformidades, y

IX. La forma de devolución de resultados, seguimiento y verificación de acuerdos.

El proceso se asentará en un acta de acuerdos previos y se entregará a las comunidades en formato accesible.

NOVENO. FASES. Sin perjuicio de las adaptaciones acordadas, el procedimiento comprenderá las fases siguientes:

I. Preconsulta. Definición conjunta del protocolo aplicable;

II. Información. Entrega y explicación de la propuesta, cartografía, metodología, impactos y alternativas;

III. Deliberación interna. Tiempo y condiciones para el análisis comunitario conforme a sus sistemas normativos;

IV. Diálogo. Intercambio con las autoridades responsables y construcción de acuerdos;

V. Devolución y validación. Entrega de resultados para verificar actas y acuerdos, y

VI. Ejecución y seguimiento. Incorporación de resultados al Programa y cumplimiento de compromisos.

DÉCIMO. PRINCIPIOS Y SALVAGUARDAS. La preparación y ejecución de la consulta se regirán por las salvaguardas siguientes:

I. Libre determinación y carácter colectivo. Cada pueblo o comunidad definirá, mediante sus instituciones representativas, la forma de intervenir y adoptar decisiones;

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. Carácter previo. La consulta concluirá antes de la aprobación, expedición y publicación de la modificación del Programa;

III. Libertad. No se ejercerá presión, condicionamiento, inducción o interferencia sobre la participación y la decisión comunitaria;

IV. Información suficiente. La propuesta, la cartografía, los posibles impactos y las alternativas se entregarán con anticipación y en formatos comprensibles;

V. Buena fe. Las autoridades participarán con disposición efectiva para alcanzar acuerdos y modificar la propuesta cuando corresponda;

VI. Interculturalidad y pertinencia lingüística. El diálogo respetará las lenguas, instituciones, conocimientos, calendarios y prácticas culturales de cada comunidad;

VII. Participación efectiva e igualdad sustantiva. Se adoptarán medidas acordadas con la comunidad para remover barreras que afecten la intervención de mujeres, personas mayores, juventudes y personas con discapacidad;

VIII. Transparencia y protección. Los actos serán documentados y se protegerán los datos personales, los conocimientos colectivos y la información culturalmente sensible, y

IX. Deber de acomodo y decisión razonada. Los resultados serán incorporados al Programa; cuando una propuesta no sea aceptada, la

autoridad expondrá por escrito sus fundamentos y las alternativas examinadas.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMACIÓN Y ADECUACIÓN CULTURAL. La información deberá ser suficiente, verificable, comprensible y entregada con anticipación. Se utilizarán las lenguas, medios comunitarios, materiales gráficos, cartografía compresible, traducción, intrepretación y apoyo acordados en preconsulta.

Los materiales incluirán, según corresponda, cartografía legible; comparación entre el modelo vigente, la condición 2014 y la condición observada en 2026; relación con agua, ecosistemas, biodiversidad, conectividad, suelos productivos, asentamientos, actividades económicas, riesgos y cambio climático; así como la explicación de políticas, lineamientos, metas, indicadores, estrategias, usos compatibles y criterios de regulación propuestos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DÉCIMO SEGUNDO. RELACIÓN CON LA CONSULTA PÚBLICA. La consulta Pública y la consulta a comunidades Indígenas y afrodesendiente regulada por este Acuerdo se tramitarán como procedimientos distintos, autónomos, coordinados y no sustitutivos

DÉCIMO TERCERO. RESERVA DE LA DECISIÓN FINAL. El Programa no será sometido a opinión definitiva del Comité ni a aprobación, expedición o publicación por las autoridades competentes hasta que hayan concluido las consultas conforme a los protocolos acordados, se devuelvan sus resultados, se integre la matriz de atención, el Órgano Técnico del COEREM valide los ajustes y el Órgano Ejecutivo del COEREM apruebe el informe consolidado.

Podrán continuar los estudios y actos preparatorios que no anticipen la decisión ni reduzcan las alternativas disponibles.

DÉCIMO CUARTO. ATENCIÓN DE RESULTADOS. Cada acta identificará las propuestas y opiniones. Las autoridades responsables emitirán una respuesta

fundada respecto de cada planteamiento y señalarán el cambio incorporado al Programa o las razones jurídicas y técnicas que sustenten otra determinación.

DÉCIMO QUINTO. EXPEDIENTE Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. La Secretaría Técnica integrará a la Bitácora Ambiental, en versión pública, este Acuerdo, los protocolos, las convocatorias, los materiales, las actas, las matrices, los informes, las respuestas y las constancias de cumplimiento.

La información personal o culturalmente sensible, la localización de sitios sagrados y los conocimientos colectivos se protegerán conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos celebrados con las comunidades. El registro audiovisual requerirá consentimiento previo y específico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La Bitácora incorporará una base de trazabilidad con folio, origen, comunidad, municipio o región, componente del Programa, tema, planteamiento, ubicación territorial cuando proceda, estatus, valoración técnica y jurídica, respuesta, modificación asociada, responsable y evidencia. La versión pública permitirá conocer el curso de cada aportación sin revelar información protegida.

DÉCIMO SEXTO. RECURSOS Y ASESORÍA. La Presidencia y las partes del Convenio realizarán, dentro de sus competencias y presupuestos autorizados, las gestiones necesarias para interpretación, traducción, materiales accesibles, sedes, traslados indispensables y asistencia técnica. Las comunidades podrán contar con personas asesoras de confianza en los términos acordados durante la preconsulta.

DÉCIMO SÉPTIMO. ASISTENCIA ESPECIALIZADA. La Presidencia solicitará asistencia técnica al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas e invitará a coadyuvar al Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos. Con aceptación de las comunidades, podrán participar organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas o personas especialistas. La intervención de las instituciones invitadas no relevará de responsabilidad a las autoridades encargadas de formular y aprobar el Programa.

DÉCIMO OCTAVO. INFORME CONSOLIDADO. Concluida la consulta, la Secretaría Técnica y la mesa de trabajo para la organización y desarrollo de los trabajos preparatorios y del proceso de consulta indígena integrarán un informe con

la metodología aplicada, la cobertura territorial, los sujetos consultados, las incidencias, los acuerdos, las modificaciones efectuadas al Programa, los compromisos de seguimiento y la evidencia documental. Incluirá una matriz de atención por región; una síntesis estatal que preserve la identificación de cada planteamiento; y una relación de los ajustes realizados dentro de los componentes del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, lo cuales consisten en: en unidades de gestión ambiental, políticas, lineamientos, metas, indicadores, estrategias, usos compatibles, criterios de regulación y mecanismos de seguimiento. El informe será sometido al Órgano Ejecutivo y, una vez aprobado, al Comité en sesión ordinaria.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Órgano Ejecutivo del Comité.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. La Secretaría Técnica lo incorporará al acta de la sesión y notificará su contenido a las personas integrantes del Comité, a las partes del Convenio y a los treinta y seis municipios dentro de los dos días hábiles siguientes.

TERCERO. LÍNEA BASE ESTATAL. La Secretaria Técnica integrará, dentro de los quince días hábiles la primera versión de la línea base estatal y la ruta de contacto en los treinta y seis municipios. La versión permanecerá abierta a revisión durante todo el procedimiento

CUARTO. BASE TÉCNICA. El Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional identificará en la Bitácora Ambiental las versiones de la evaluación, la Agenda Ambiental, la caracterización, la cartografía y las bases geográficas utilizadas para la consulta. Toda sustitución o actualización deberá conservar la versión anterior, la fecha, la justificación del cambio y la correspondencia con las aportaciones recibidas.

QUINTO. PUBLICIDAD. Publíquese la versión íntegra del Presente Acuerdo en la Bitácora Ambiental dentro de los tres días hábiles siguientes y realícense las gestiones conducentes para su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’.

SEXTO. CONTINUIDAD DEL PROCESO. Los estudios y los mecanismos de participación social podrán continuar con sujeción a las salvaguardas establecidas en este Acuerdo. Ninguna actuación podrá anticipar la aprobación definitiva del Programa.

Aprobado por el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos durante la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta de los Órganos del Comité, celebrada de manera presencial a las once horas del jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, en la Casa de los Saberes Jurídicos, ubicada en Boulevard Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62040, Cuernavaca, Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA SUPLENTE

BRENDA GARCÍA PINEDA,
DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN, EN TÉRMINOS DEL OFICIO **SDS/1185/2026** SUPLE LA AUSENCIA DE **LILIANA FUENTES VARGAS** SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ACTÚA EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0116/2026, EN REPRESENTACIÓN DE **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTA DEL CITADO COMITÉ